

La totalidad de la superficie, que comprende 201-00-64 hectáreas, se integra en un único Sector que abarca dos subsectores.

Por esta Consejería, se determinará en su momento, el importe de las obras y mejoras de interés común que se han realizado y que afectan a la superficie declarada de puesta en riego.

Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrados por los propietarios de las fincas afectadas, en el plazo de cinco anualidades sucesivas y por los concesionarios de las parcelas en veinte anualidades consecutivas, comenzando a partir del año 2006, igual que los modestos propietarios, cultivadores directos y personales de tierras reservadas con extensión no superior a la unidad de tipo familiar, que especifican los arts. 6 y siguientes del Plan General de Transformación.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de las tierras sitas en la Zona, a los efectos previstos en los art. 71, 109 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y en especial, lo concerniente al cumplimiento de los índices de intensidad determinados en el art. 120 del mismo Cuerpo Legal y en art. 9 del Plan General de Transformación.

Mérida, a 26 de julio de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2006, de la Consejera, por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria “Santa Ana”, de Almendralejo.

Por la representación de la Sociedad Cooperativa de Enseñanza de Trabajo Asociado “Profesores de Almendralejo Sociedad Cooperativa de Enseñanza” se ha solicitado autorización administrativa para proceder al cambio de titularidad en el centro docente privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria denominado “SANTA ANA”, de la localidad de Almendralejo.

El centro privado “SANTA ANA” posee autorización administrativa de apertura y funcionamiento concedida por Orden Ministerial de 10 de enero de 1980, modificada en los años 1990, 1994, 1995 y 1997.

Examinadas las escrituras públicas otorgadas ante Notario en Almendralejo a 31 de agosto de 2006 para la constitución de la Sociedad Cooperativa de Enseñanza de Trabajo Asociado “Profesores de Almendralejo Sociedad Cooperativa de Enseñanza”, y de cesión de la titularidad del centro privado en los niveles de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, con la totalidad de derechos y obligaciones relativos a centro docente privado, procede otorgar la modificación de la autorización.

Según establece el artículo 13.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, el cambio de titularidad del centro es una circunstancia que origina una modificación de la autorización.

Por todo lo anterior, de conformidad con el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de los centros para impartir enseñanzas de régimen general no universitarios y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa,

RESUELVO:

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa por cambio de titularidad en el centro docente privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria denominado “SANTA ANA”, en la localidad de Almendralejo, que en lo sucesivo será ostentada por la Sociedad Cooperativa de Enseñanza de Trabajo Asociado “Profesores de Almendralejo Sociedad Cooperativa de Enseñanza”, que quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro y, en especial, las relacionadas con las ayudas que el centro pueda tener concedidas por la Junta de Extremadura, aquellas que le corresponden en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación administrativa y laboral.

La situación resultante en el Centro, tras la presente modificación de la autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil

Denominación específica: “SANTA ANA”.

Titular del centro: “Profesores de Almendralejo Sociedad Cooperativa de Enseñanza”

Domicilio: Calle Ortega y Muñoz, n.º 28.

Localidad: Almendralejo.

Provincia: Badajoz.

Código: 06000231.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: 3 unidades, con 120 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
 Denominación específica: "SANTA ANA".
 Titular del centro: "Profesores de Almendralejo Sociedad Cooperativa de Enseñanza"
 Domicilio: Calle Ortega y Muñoz, n.º 28.
 Localidad: Almendralejo.
 Provincia: Badajoz.
 Código: 06000231.
 Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
 Capacidad: 12 unidades, con 300 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
 Denominación específica: "SANTA ANA".
 Titular del centro: "Profesores de Almendralejo Sociedad Cooperativa de Enseñanza"
 Domicilio: Calle Ortega y Muñoz, n.º 28.
 Localidad: Almendralejo.
 Provincia: Badajoz.
 Código: 06000231.
 Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.
 Capacidad: 8 unidades, con 240 puestos escolares.

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidas en cuenta otros hechos y alegaciones que los aducidos por el interesado.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 1 de septiembre de 2006.

La Consejera de Educación,
 EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2006, de la Consejera, por la que se extingue la autorización administrativa del Centro Docente "Santo Ángel", de Mérida.

La titularidad del centro docente privado de Educación Infantil y Primaria denominado "Santo Ángel", en Mérida, presenta ante la Administración educativa escrito comunicando el cese en la actividad docente del centro, con la consiguiente extinción de la autorización administrativa de apertura y funcionamiento, a partir del curso 2006/07.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra "las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable".

En virtud de las facultades que me confiere la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Calidad y Equidad Educativa,

RESUELVO:

Acordar la extinción de la autorización administrativa concedida al centro de Educación Infantil y Primaria denominado "Santo Ángel", situado en la calle Lope de Vega, n.º 21 de Mérida, por el cese de la actividad docente.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, así como el artículo 102 de la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Mérida, a 11 de septiembre de 2006.

La Consejera de Educación,
 EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ